



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 144 DE 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **8:40 de la mañana** del día de hoy **jueves catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA promovida por **ANDRÉS DARÍO SANCHEZ ORTIZ Y OTROS** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2020-00098-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Evaristo Pérez Parra
Cedula de Ciudadanía No.	11.300.324
Tarjeta Profesional No.	118.227 del C.S. de la J.

Parte Demandada – INPEC	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Lelia Alexandra Lozano Bonilla
Cedula de Ciudadanía No.	28.540.982
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.

Parte Demandada – Min. Justicia y Del Derecho	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Marleny Álvarez Álvarez
Cedula de Ciudadanía No.	51.781.886
Tarjeta Profesional No.	132.973 del C.S. de la J.

AUTO: En atención al memorial poder que obra en el expediente digital, reconózcase a la Dra. Lelia Alexandra Lozano Bonilla, identificada con TP No. 235.672 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del INPEC, en los términos y para los fines del poder conferido.

La presente decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta Judicatura, que de conformidad con lo establecido en la demanda y las contestaciones a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- El **hecho primero**, aceptado por el INPEC, respecto de que el demandante fue recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué, por orden de autoridad judicial competente.
- El **hecho tercero**, aceptado por el INPEC, relacionado con la remisión de la solicitud a la oficina de sanidad y la asignación de cita de medicina general.
- El **hecho siete**, aceptado por el INPEC, respecto a que el día 14 de febrero de 2018, el señor Andrés Darío Sánchez Ortiz, resultó lesionado producto de una riña con otro compañero de reclusión, siendo atendido inicialmente en el área de sanidad y posteriormente remitido a urgencias del Hospital Federico Lleras Acosta.
- El **hecho décimo segundo**, aceptado parcialmente por el INPEC, respecto de que el día 14 de febrero de 2018 el interno Andrés Darío Sánchez Ortiz se encontraba en el pabellón 7 del bloque I del COIBA.
- El **hecho décimo sexto**, aceptado parcialmente por el INPEC, respecto de la acción de tutela que se instauró a favor del demandante.
- El **hecho décimo séptimo**, aceptado por el INPEC, en relación con la sentencia de tutela que profirió el Juzgado Primero Penal Municipal de Ibagué el día 13 de marzo de 2018 amparando los derechos fundamentales del interno Andrés Darío Sánchez Ortiz
- El **hecho decimo noveno**, aceptado por el INPEC, respecto del informe elaborado por el COIBA y que demuestra la lesión que sufrió el interno demandante por otro interno de nombre Juan Camillo Trujillo Alvis.

De manera pues, que el litigio habrá de concentrarse a los restantes hechos de la demanda, sobre los que existe disenso o controversia entre las partes.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico que se abordará en el sub judice, lo será respecto a si existe mérito para declarar administrativamente responsables a las entidades demandadas de los perjuicios morales y fisiológico, ocasionados a los demandantes, a causa de las lesiones y secuelas que sufrió el señor Andrés Darío Sánchez Ortiz, en hechos ocurridos el día 14 de febrero de 2018 mientras se encontraba en el Complejo Carcelario y Penitenciario COIBA Ibagué, tal y como se depreca en la demanda.

Finalmente será objeto de disertación las excepciones propuestas en la contestación a la demanda de **hecho exclusivo y determinante de la víctima, hecho exclusivo de un tercero e inexistencia del derecho a reclamar** incoadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y la de **falta de legitimación en la causa por pasiva** impetrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, amén de cualquier otra que el despacho encuentre de oficio.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Seguidamente procede el despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial, para lo cual se invita a las partes a conciliar sus diferencias, concediendo el uso de la palabra, a las apoderadas judiciales de las entidades accionadas quienes

manifestaron no tener animo conciliatorio de acuerdo a la posición tomada por el comité de conciliación de las entidades que representan.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y la subsanación de la misma.

2. **Oficios:** Por encontrarlo procedente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos, se ordena oficiar:

- A la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué – COIBA, para que, en el término de 10 días, aporte lo solicitado en el acápite de “OFICIOS” literal a), guion primero, Fl. 15 del escrito de subsanación del expediente digital.

- La totalidad de la carpeta del interno ANDRÉS DARIO SÁNCHEZ ORTIZ, a partir del momento de su ingreso al complejo penitenciario, especialmente lo relacionado con los exámenes médicos de ingreso, y los controles y/o tratamientos que se le hayan brindado durante su reclusión.

- Al Fiscal 15 Local de la Unidad de Fiscalías Local de Ibagué, para que, en el término de 10 días, aporte lo solicitado en el acápite de “OFICIOS” literal b).

b) Solicito oficiar al señor Fiscal 15 Local de la Unidad de Fiscalías Local de Ibagué, para que con destino a este proceso presente informe sobre la investigación que cursa en dicho despacho, radicada bajo el número 730016000450201800399, especialmente lo relacionado con las partes, hechos, informes, dictámenes allegados por el Instituto de Medicina Legal, imputación de cargos si ya lo hubo, y resultado final de dicha investigación.

Se le hace saber a la parte actora que el acta de la presente audiencia funge como oficio para el trámite de la documental requerida, por lo que deberá adelantar las gestiones correspondientes ante la entidad para la

obtención de la prueba; asimismo, se le advierte que una deberá acreditar ante el Despacho las actuaciones realizadas

- Respeto de la prueba solicitada en el acápite de "OFICIOS" literal a), guion dos, respecto a que se allegue copia del informe administrativo por los hechos ocurridos el día 14 de febrero de 2018, el despacho dispone negar la misma, por cuanto dicho informe ya reposa en el expediente.
3. **Pericial:** Se ordena la práctica de la prueba pericial al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Tolima** para que realice valoración al Sr. Andrés Darío Sánchez Ortiz, conforme al cuestionario que presentó la parte demandante al solicitar la prueba, en los precisos términos indicados en el acápite "PERICIAL" visto a folio 15 de la demanda.

PERICIAL:

Solicito se ordene un dictamen médico forense por parte de expertos del Instituto de medicina legal y ciencias forenses de la seccional Tolima, para que con base en la historia clínica de ANDRES DARÍO SÁNCHEZ ORTIZ, en examen médico, y con citación del demandante, y en los demás elementos que se consideren pertinentes, se determine en el presente caso:

- a. *Riesgo para la vida y salud que sufrió el demandante por este problema.*
- b. *Evolución del estado de salud de la ANDRÉS DARÍO SÁNCHEZ ORTIZ, desde la fecha de ocurrencia de los hechos.*
- c. *Se determine la clase de secuelas que ha padecido el demandante o pueda padecer, tanto psicológicas como físicas. De ser necesario, valerse de un psicólogo o psiquiatra forense que pueda determinar lo correspondiente.*
- d. *Se determine la incapacidad médico legal total y definitiva que pueda padecer el demandante.*

Conforme lo anterior, se le prevendrá al apoderado actor, para que gestione lo que le corresponde en el recaudo de esta prueba y que la presente acta de audiencia funge como oficio para el trámite de la prueba pericial decretada.

Una vez presentado el dictamen pericial por la entidad competente, se dará traslado a esta en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP, conforme lo dispone el artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el 55 de la Ley 2080 de 2021

También, una vez se allegue el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes conforme lo establece el artículo 219 del CPACA (modificado por el art. 55 de la Ley 2080/21) concordante con el 228 del CGP.

4. **Testimonial:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, decrétese la práctica y recepción del testimonio de GLADYS CAÑON MARTINEZ, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INPEC:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO:

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día 22 de febrero de 2022 a la hora de las 8:40 a.m.** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes; en tal orden corresponderá al apoderado de la parte interesada asegurar, como es su deber, la comparecencia de su citada, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:16 de la mañana.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
EVARISTO PÉREZ PARRA
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Apoderada de la Parte Demandada INPEC

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Apoderada de la Parte Demandada Min. Justicia y del Derecho

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af27b8b717edc33c72b3c6c1d5fddda3bd886c3d3f2a11e0ef7e0b97fcfe387a
Documento generado en 14/10/2021 10:18:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>